



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	: María Gilma Valencia Álvarez
Demandado	: Lisandro Méndez Quintero
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2019—00033-00
Auto N°	: 190.

### ASUNTO

Sobre memorial presentado por la **parte ejecutante** quien solicita el levantamiento de la medida cautelar y el archivo del proceso, en razón a que por mutuo acuerdo se canceló el monto total de la deuda.

### ANTECEDENTES

Que la Sra. **MARÍA GILMA VALENCIA ÁLVAREZ**, mayor de edad, domiciliada en Herveo Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.953.683, obrando como parte demandante y actuando en nombre propio le solicita al juzgado el levantamiento de la medida cautelar y el archivo del proceso, en razón a que por mutuo acuerdo se canceló el monto total de la deuda.

Que el memorial bajo examen viene suscrito por la ejecutante en mención y el ejecutado Sr. **LISANDRO MÉNDEZ QUINTERO**.

### CONSIDERACIONES

Que el art. 461 del CGP dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Que la ejecutante Sra. **MARÍA GILMA VALENCIA ÁLVAREZ** está legitimada para elevar la solicitud que aquí se estudia, pues, como ya se dijo actúa en nombre propio. Aunado a ello, la petición también viene coadyuvada por el ejecutado Sr. **LISANDRO MÉNDEZ QUINTERO**.

Que así las cosas, la petición elevada es **PROCEDENTE** al tenor del artículo 461 del C.G.P, el cual va en concordancia con el art. 1625 del Código Civil, por lo tanto, dentro del proceso *sub examine* debe declararse la terminación por **SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO** como forma de extinguir las obligaciones.



Que se ordenará en consecuencia la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, luego se procederá con el archivo del proceso, y como la controversia suscitada finaliza por *pago*, es decir, como no hay parte vencida en juicio tampoco es del caso condenar en costas ni agencias en derecho a los extremos, además porque es un mandato de ley la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

### **RESUELVE**

- PRIMERO. DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación** perseguida por **MARÍA GILMA VALENCIA ÁLVAREZ** en contra de **LISANDRO MÉNDEZ QUINTERO**, acorde con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.
- SEGUNDO. LEVÁNTENSE** las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la ejecución. **OFÍCIESE** como se haga necesario, en los términos del artículo 111 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022. **TÓMESE** atenta nota por secretaría.
- TERCERO. NO CONDENAR** en costas ni agencias en derecho de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este auto.
- CUARTO. ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme la presente providencia, previa anotación de su radicación en el One-Drive y la base de datos que para el efecto se lleva en el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**LA JUEZA,**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>.**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

---

<sup>1</sup> Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.